

Alerta Laboral No. 09
Año 2018
Fecha: 12/09/2018

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO

El día de hoy 12 de septiembre de 2018 se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.

En efecto, a continuación describiremos los beneficios que podrán acceder los trabajadores del sector privado y público:

I. PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO:

En el sector privado, los descansos remunerados están regulados por el Decreto Legislativo N° 713, la cual ha sido modificada y contienen los siguientes beneficios:

- 1.1. Adelanto del descanso vacacional.-** Por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro. En caso de extinción del vínculo laboral, los días de descanso otorgados por adelantado al trabajador son compensados con los días de vacaciones truncas adquiridos a la fecha de cese.
- 1.2. Fraccionamiento del descanso vacacional.-** A solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera:
 - i) Quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y,
 - ii) Los quince días restantes del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a 7 días calendario y como mínimos de 1 día calendario. Por acuerdo escrito entre las partes, se establece el orden de los periodos fraccionados en los que se goce el descanso vacacional.
- 1.3. Reducción del descanso vacacional.-** El descanso vacacional puede reducirse de treinta a quince días calendario con la respectiva compensación de quince días de remuneración previamente pactada por escrito entre el trabajador y el empleador.

La reducción solo puede imputarse al período vacacional que puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario.

II. PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO:

2.1. Descanso Vacacional.- Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional.

Cabe especificar que el cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento.

2.2. Fraccionamiento del descanso vacacional.- El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:

- a. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.
- b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el literal b y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- c. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.

2.3. Adelanto de descanso vacacional.- Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Nuestro equipo laboral: Jorge Luis Acevedo, Carla Benedetti, Karla Zuta, Maria Eugenia Tamariz, Franklin Altamirano, Roberto Vílchez, Natalia Peña, Giancarlo Ángeles, María Alejandra Espino, Vanessa Verano, Cindy Arriola, Guillermo Castaños y Alfredo Torres.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.